



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 05 de mayo de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00086-00

Sevilla Valle, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Custodia, Visita y Cuidado Personal.

Dte: Luz Adriana Gonzalez Martinez, en presentación de su hijá LMG.

Ddo: Ruben Dario Marin Quitian y Otra.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **CUSTODIA, VISITA Y CUIDADO PERSONAL**, promovida por la señora **LUZ ADRIANA GONZALEZ MARTINEZ**, en presentación de su hija **LUCIANA MARIN GONZALEZ** a través de apoderado Judicial, en contra del señor **RUBEN DARIO MARIN QUITIAN y MARTHA ELENA QUITIAN BEDOYA**.

II. CONSIDERACIONES

Atemperándonos a las Disposiciones del Código General del Proceso sobre la competencia de jueces para conocer de los procesos, tenemos que el proceso que aquí nos ocupa, conforme al artículo **21, numeral 3º**, es atribuido a los Jueces de Familia en Única Instancia. Sin embargo, la competencia territorial prevista el artículo **28** prevé en su numeral **2º** que en procesos como "*custodia, cuidado personal y regulación de visitas, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*". Directriz reforzada en el artículo **29**, que establece la prelación de la competencia en consideración a la calidad de las partes y en el artículo **17 numeral 6º**, que radica en los jueces civiles municipales en única instancia, los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda de **CUSTODIA, VISITA Y CUIDADO PERSONAL**, promovida por la señora **LUZ ADRIANA GONZALEZ MARTINEZ**, en presentación de su hija **LUCIANA MARIN GONZALEZ** a través de apoderado Judicial, en contra del señor **RUBEN DARIO MARIN QUITIAN y MARTHA ELENA QUITIAN BEDOYA**, por falta de competencia.

2º. ENVIASE la presente demanda y sus anexos, vía correo electrónico, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle**, para lo de su competencia.

3º. En firme el presente auto CANCELESE LA RADICACIÓN Y ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 297.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Sevilla Valle,

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 036 - fecha. 10 mayo. 2023

Providencia de Fecha. 09 mayo 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA.

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 036, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e81c6882e920f5023f04c7ac466f16b7d7a5384eebcd7a4f21a58e2d87da2**

Documento generado en 09/05/2023 12:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>